

**46-A-18**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

Mediante resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho se inició la investigación preliminar del caso (fs. 2 y 3) y, finalizado el plazo de diez días hábiles otorgado, se recibió informe suscrito por el (fs. 8 al 19).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Según el informante anónimo la licenciada habría utilizado cantidades de dinero asignadas a la tienda institucional de la Dirección General de Centros Intermedios, para su uso personal y de sus familiares; otorgado “bonos o sobresueldos” a los empleados de esa Dirección; y contratado a familiares y amigos con fondos especiales provenientes de la referida tienda institucional.

Estableciéndose como período de investigación del treinta y uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

**II.** Del informe de f. 8 y documentación adjunta (fs. 9 al 19), se ha determinado que:

i) Conforme al acuerdo número veinte de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho y detalle del personal que desarrolla funciones en la Dirección General de Centros Intermedios, la señora posee el cargo de Directora II (fs. 10 al 18).

ii) En la Dirección General de Centros Intermedios existen dos tiendas institucionales, una en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la cual inició a funcionar el ocho de mayo de dos mil trece y la otra en la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en conflicto con la Ley Penal Juvenil, la cual inició sus funciones el treinta de septiembre de dos mil catorce (f. 19).

La administradora de dichas tiendas institucionales es la señora Mirna Elizabeth Martínez Barahona, quien ejerce el cargo de Coordinadora de las mismas (f. 19).

iii) Según el acuerdo número uno emitido por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública con fecha tres de enero de dos mil once, se estableció que los ingresos y gastos generados por las tiendas institucionales estarían destinados a la satisfacción de las necesidades de los centros intermedios y favorecer en mejor forma el proceso socio educativo que permita a los jóvenes internos a su inserción social, familiar, educativa y laboral (f. 19).

iv) De acuerdo al informe emitido por la propia investigada (f. 19) no se han recibido reportes o señalamientos de utilización indebida de fondos.

v) Finalmente, se detalla el listado del personal contratado con fondos de las tiendas institucionales, siendo un total de cuatro personas; además, manifiesta la investigada que no han existido contrataciones de ninguna persona que posea un vínculo de parentesco con la misma, durante el período investigado.

**III.** A tenor de lo dispuesto en los arts. 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso particular, es preciso referir que al ser contrastada la información obtenida con los hechos informados, se determina que efectivamente la licenciada posee el cargo de Directora II en la Dirección General de Centros Intermedios; sin embargo la administradora de las

tiendas institucionales es la señora \_\_\_\_\_, quien ejerce el cargo de \_\_\_\_\_.

Por otra parte, se hace referencia que durante el período investigado, no han existido contrataciones de personas con ningún tipo de parentesco con la licenciada \_\_\_\_\_.

Por tanto, de la investigación preliminar, no se robustecen los hechos informados inicialmente sobre la posible contravención al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG y a la prohibición ética establecida en el artículo 6 letra h) de la LEG, por parte de licenciada Irma Mejía Mejía.

En razón de lo anterior, no es procedente continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.